



NOTIFICACIÓN OFICIAL

Salario Mínimo de California

MW-2014

Salario Mínimo - Todo empleador pagará a cada empleado salarios no menos de lo siguiente:

\$9.00 \$10.00

por hora a partir del 1 de Julio, 2014

por hora a partir del 1 de Enero 2016

A los empleadores y representantes de personas que trabajan en industrias y ocupaciones en el Estado de California:

RESUMEN DE ACCIONES

TÓMESE NOTIFICACIÓN que el 25 de Septiembre de 2013, la Legislatura de California promulgó la legislación firmada por el Gobernador de California, incrementando el salario mínimo para todas las industrias. (AB 10, Estatutos del 2013, modificando la sección 1182.12 al Código Laboral de California.) De acuerdo a su autoridad bajo el Código Laboral sección 1182.13, el Departamento de Relaciones Industriales enmienda y reimprime las Secciones 2, 3, y 5 de la Orden de Salario Mínimo General. MW-2007, Sección 1, Aplicabilidad y Sección 4, Divisibilidad, no ha sido cambiada. Conforme a esta promulgación, las enmiendas se hacen al salario mínimo, y a las secciones de créditos de almuerzos y vivienda de todas las órdenes de industria y ocupación de IWC.

Este resumen se debe hacer disponible a los empleados de acuerdo a las órdenes de salario de IWC. Copias del texto completo de las órdenes enmendadas se pueden obtener al ordenarlas en www.dir.ca.gov/WP.asp o al comunicarse con la oficina local de la División de Enfortamiento de Normas Laborales.

1. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Orden no se aplicarán a vendedores externos ni a individuos que sean el padre, cónyuge, o hijos del empleador previamente contenido en esta Orden y las órdenes de industria y ocupación de IWC. Las excepciones y modificaciones dispuestas por estatuto o en la Sección 1, Aplicabilidad, y en otras secciones de las órdenes de industria y ocupación de IWC se pueden usar donde cualquiera de las disposiciones sean exigibles y aplicables al empleador.

2. SALARIOS MÍNIMOS

Todo empleador pagará a cada empleado salarios de no menos de nueve dólares (\$9.00), por hora por todas las horas trabajadas, a partir del 1 de Julio 2014, y no menos de diez (\$10.00) por hora por todas las horas trabajadas, a partir del 1 de Enero del 2016.

3. ALIMENTOS Y ALBERGUE

Los alimentos o albergue no se pueden acreditar contra el salario mínimo sin un acuerdo escrito voluntario entre el empleador y el empleado. Cuando se use crédito por alimentos y albergue para cumplir con parte de la obligación del salario mínimo del empleador, las cantidades así acreditadas no pueden ser más de lo siguiente:

	Efectivo a partir del 1 de Julio 2014	Efectivo a partir del 1 de Enero de 2016
ALBERGUE:		
Habitación ocupada solo	\$42.33 por semana	\$47.03 por semana
Habitación compartida	\$34.94 por semana	\$38.82 por semana
Apartamento--dos tercios (2/3) del valor regular de alquiler, y en ningún caso más de Cuando una pareja ambos están empleados por el empleador, dos tercios (2/3) del valor del alquiler regular, pero en ningún caso más de	\$503.38 por mes \$752.02 por mes	\$564.81 por mes \$835.49 por mes
ALIMENTOS		
Desayuno	\$3.26	\$3.62
Almuerzo	\$4.47	\$4.97
Cena	\$6.01	\$6.68

4. DIVISIBILIDAD

Si la aplicación de cualquier disposición de esta Orden, o cualquier sección, punto, oración, cláusula, frase, palabra, o porción de la Orden se declara inválida, inconstitucional o no autorizada o prohibida por estatuto, el resto de las disposiciones de ésta no se verán afectadas por esto, sino que seguirá en plena vigencia y efecto como si la parte así declarada inválida o inconstitucional no se hubiera incluido aquí.

5. DISPOSICIONES ENMENDADAS

Esta Orden enmienda el salario mínimo y los créditos de alimentos y albergue en MW-2007, al igual que en las órdenes de industria y ocupación de IWC. (Vea las Órdenes 1-15, Secciones 4 y 10; y Orden 16, Secciones 4 y 9.) Esta Orden no hace ningún otro cambio a las órdenes de industria y ocupación de IWC.

Estas enmiendas a las Órdenes de salario entrarán en efecto a partir del 1 de Julio del 2014.

Las preguntas acerca de la imposición se deberán dirigirse a la División de Enfortamiento de Normas Laborales. Busque en las páginas blancas de su directorio telefónico bajo CALIFORNIA, State of, Industrial Relations, para la dirección y número telefónico de la oficina más cercana a usted. La División tiene oficinas en las siguientes ciudades: Bakersfield, El Centro, Fresno, Long Beach, Los Angeles, Oakland, Redding, Sacramento, Salinas, San Bernardino, San Diego, San Francisco, San José, Santa Ana, Santa Bárbara, Santa Rosa, Stockton, y Van Nuys.